

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto-ley fijando en 184.636 hombres la fuerza de Ejército permanente durante el ejercicio económico de 1927, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría militar de Mahón.—Página 1786.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas.—Página 1787.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo queden redactados en los términos que se insertan los artículos del Código de Justicia militar que se indican.—Páginas 1787 y 1788.

Otro ídem que, a los efectos de conceder las pensiones y recompensas que procedan, se declaren equiparados a los servicios de una campaña completa y méritos de guerra, los actos realizados en defensa del orden y para restablecimiento de la disciplina, con ocasión de los sucesos ocurridos en Málaga el 23 de Agosto de 1923.—Página 1788.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Arturo Lezcano Piedrahita.—Páginas 1788 y 1789.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, a D. Carlos Díaz Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.—Página 1789.

Otro (rectificado) nombrando, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Octavio González Bueno.—Página 1789.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Portero de la Audiencia de Huelva a Cecilio Pereira Sánchez, Portero tercero que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de Ayamonte.—Página 1789.

Otra disponiendo que por los Jefes de las dependencias que se indican se proceda con toda urgencia a designar un funcionario de cada una de aquéllas, para formar parte de la Comisión que ha de proceder al estudio, recopilación y refundición de la legislación especial de esta Presidencia, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último (GACETA del 19).—Página 1789.

Otra, circular, determinando la forma en que ha de hacerse el registro y numeración de las disposiciones emanadas de los Departamentos ministeriales, en cumplimiento de las normas contenidas en la Real orden circular de 17 de Noviembre último (GACETA del 19).—Página 1789.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villalobar a favor de D. Carlos de Saavedra y Ozores.—Páginas 1789 y 1790.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Mancha Real a D. Juan Aracil Lledó, Secretario judicial de Tamarite.—Página 1790.

Otra disponiendo quede clausurada en 31 del mes actual la Escuela de Criminología; y que se den las gracias a los actuales Director accidental y Profesores de la referida Escuela.—Página 1790.

Otra dando instrucciones para la elección de Habilitado del personal de

Prisioneros de cada provincia.—Páginas 1790 y 1791.

Otra (rectificada) promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. José María Carreras Arredondo, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca.—Página 1791.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden (rectificada) concediendo un plazo que terminará el día 31 de Enero de 1927, a fin de que puedan ser presentados en el Juzgado municipal o en el Registro de Arrendamientos, según los casos, los contratos de arriendos de fincas sujetas a inscripción en dicho Registro.—Página 1791.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a D. Mateo Azpeitia Esteban, vecino de esta Corte, para poder vender embotelladas, con el carácter de medicinales, unas aguas llamadas de Vallequillas, que emergen en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid).—Páginas 1791 y 1792.

Otra designando a doña María Mencos y San Juan, Marquesa de Miraflores, para el cargo de Vocal del Real Patronato de la lucha antituberculosa en España.—Página 1792.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a Luciano del Río Fernández, Portero tercero afecto a la Principal de Correos de Pontevedra.—Página 1792.

Otra ídem id. id. a Acisclo Rozado Quirós, Portero quinto afecto a la Principal de Correos de Oviedo.—Página 1792.

Otra ídem del reintegro, en la forma que se indica, en el Cuerpo de Telégrafos, a D. Manuel Rodríguez y Morales, ex Aspirante de referido Cuerpo.—Página 1792.

Otra disponiendo cese la situación de baja provisional en que se declaró al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. José María Albiñana

y Zaldívar, destinándole a la estación de Orgañá, perteneciente a la Sección de Lérida.—Páginas 1792 a 1794.

Otra creando cuatro plazas de Reparador de segunda clase de Telégrafos; y disponiendo ascendan a dichas plazas los Reparadores de tercera que se indican.—Página 1794.

Otra, circular, disponiendo que la gratuidad de los recursos contenciosos se regule por las disposiciones que se indican; y que se publique esta resolución en este periódico oficial como aclaración de carácter general del artículo 256 del Estatuto municipal y 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924.—Páginas 1794 a 1796.

Otra (rectificada) nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba a D. Andrés Gálvez Carmona, que lo es de segunda en la misma.—Página 1796.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los contratos de arrendamiento de locales donde las Escuelas Normales están instaladas, que no hayan sido propuestos para rescisión o especialmente prorrogados ya, se consideren vigentes hasta el 31 de Diciembre actual, de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil.—Página 1796.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando la reforma de los estatutos de la entidad tontina "La Mutualidad Hispano Francesa".—Páginas 1796 y 1797.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores numerarios de Escuelas Industriales, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón y sueldos que se indican.—Página 1797.

Otra concediendo Menciones honoríficas a los funcionarios de este De-

partamento D. Paulino Sánchez Marín y D. Pablo Gargantiel López.—Página 1797.

Otra disponiendo que a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, que en la fecha de la publicación del Real decreto de 11 de Octubre del año actual, tuvieran aprobada alguna asignatura del período preparatorio de la carrera, en alguna de las tres Escuelas establecidas en España (Madrid, Barcelona y Bilbao), no les sea requisito indispensable el ser bachilleres, sino que bastará que tengan aprobadas las asignaturas de dicho grado académico.—Página 1797.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Isidoro Lozano Flores, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 1797.

Otra disponiendo sea provista, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario de Ciencias físico-químicas, grupo tercero, vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 1797.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Eugenio Blázquez Alonso, Portero quinto en la Jefatura provincial de Estadística de Avila.—Página 1797.

Otra concediendo la prórroga de un mes, por enfermedad, para posesionarse de su destino a D. Ernesto López Parra, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 1798.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de don Juan Fernando Rosendo Inca, empleado particular.—Página 1798.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1798.

GUERRA.—Dirección general de Ins-

trucción y Administración.—Disponiendo se devuelva al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1798.

Dirección general de Preparación de Campaña.—Aclarando en el sentido que se indica el artículo 3.º del Reglamento de Bancos de prueba de armas portátiles de fuego y sus municiones.—Página 1799.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificación a la relación de créditos de Ultramar inserta en la GACETA del 22 del actual, anexo único, página 381.—Página 1799.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).—Página 1799.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1799.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1799.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1799.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 1800.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 36 y principio del 37.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las fuerzas del Ejército permanente para el año económico de 1927, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.  
Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 184.636 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el ejercicio económico de 1927, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría Militar de Mahón.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para mantener temporalmente en filas, mientras se considere necesario, efectivos que rebasen dicha cifra y para conceder en otras épocas las licencias que sea posible, procurando compensar con ellas el aumento de gastos que puedan producirse sobre los créditos que se consignen en el Decreto-ley de Presupuestos.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

**MINISTERIO DE ESTADO****REAL DECRETO**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante de D. Manuel Henrich y Girona.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,

**JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.****MINISTERIO DE LA GUERRA****EXPOSICION**

**SEÑOR:** El diario despacho por el Consejo Supremo de los asuntos que le están encomendados ha puesto de relieve deficiencias en el Código de Justicia Militar vigente, que no quedaron subsanadas debidamente con las reformas que en sus preceptos introdujo el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 al desarrollar la base 12 de la ley de 29 de Junio de 1918; ello ha movido al Consejo Supremo de Guerra y Marina a elevar al Gobierno de V. M. una moción proponiendo algunas reformas que la realidad demanda con urgencia y que el Gobierno hace suyas por considerar que sin envolver modificación alguna fundamental responden a una evidente necesidad.

Conforme al artículo 582 del Código de Justicia Militar, queda realmente pendiente de la actuación del defensor el que se despeje la sala durante parte de la celebración de la vista en los Consejos de guerra, y también durante su celebración en las causas que se ven ante el Consejo Supremo, en única instancia o procedentes de los distritos, porque el precepto que rige en todos estos casos es el mismo. Además, no prevé el precepto aludido la posibilidad de que el defensor siga incurriendo en la merecida censura del Presidente, y como no prevé este caso no le da tampoco facultades coercitivas, y ateniéndose de modo estricto al precepto del artículo 582 citado, parece que tiene que oír resignadamente cuanto a puerta cerrada quiera decirse por el defensor, más allá de la órbita natural de la defensa, a reserva, naturalmente, de providencias ulteriores que no son suficientemente eficaces para

lograr siempre que los Consejos de guerra se desarrollen en el tono sereno que debe ser propio de su augusta y ejemplar misión.

Además de todo lo dicho y aparte de las responsabilidades criminales que siempre pueden exigirse a todos los que delinquen, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los Letrados que actúan ante la jurisdicción de Guerra son poco eficaces e injustificadamente inferiores a las que se imponen a los militares, no dejando lo bastante amparada la autoridad del Tribunal.

Es muy sagrado el derecho de defensa y muy merecedor de todos los respetos; pero en ello no deben estar menos interesados que el Tribunal los defensores mismos, que en ocasiones aprovechan su ventajosa situación para formular agravios, quejas o censuras que nada tienen que ver con los intereses de su patrocinado.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

**SEÑOR:**

**A L. R. P. de V. M.,**  
**JUAN O'DONNELL VARGAS.**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos del Código de Justicia Militar que a continuación se citan quedan redactados en los términos que se expresan:

“Artículo 165. Las Autoridades militares que ejerzan jurisdicción podrán imponer, en vía disciplinaria, las correcciones siguientes:

A los peritos, testigos y demás personas extrañas al Ejército que intervengan en el procedimiento:

Advertencia.

Apercibimiento.

Privación total o parcial de honorarios o indemnizaciones.

A los Abogados defensores:

Advertencia.

Apercibimiento.

Suspensión del ejercicio de la Abogacía ante los Tribunales del Ejército o del distrito, hasta dos meses.

Multa de 100 a 250 pesetas. De no hacer efectiva la multa en el plazo que se les designe y si resultasen insolventes, sufrirán arresto, que no excederá de ocho días.”

“Artículo 166. Las correcciones que en vía disciplinaria podrá imponer el

Consejo Supremo de Guerra y Marina son las siguientes:

A los peritos, testigos y demás personas extrañas al Ejército que hayan intervenido en el procedimiento:

Advertencia.

Apercibimiento.

Privación total o parcial de honorarios o indemnizaciones.

A los Abogados defensores:

Advertencia.

Apercibimiento.

Suspensión del ejercicio de la Abogacía en los Tribunales militares hasta seis meses.

Multa de 125 a 1.000 pesetas. De no hacerla efectiva en el plazo que se les designe y si resultasen insolventes, sufrirán arresto, que no excederá de quince días.

A los Presidentes y Vocales de los Consejos de guerra, Jueces instructores, Fiscales, Secretarios de causa, defensores militares, individuos del Cuerpo Jurídico Militar y de la Armada:

Advertencia.

Apercibimiento.

Suspensión de empleo hasta dos meses.

Arresto por igual tiempo.

Las Autoridades que ejerzan la jurisdicción de Guerra no podrán ser corregidas directamente en vía disciplinaria, debiendo limitarse el Consejo Supremo a informar al Gobierno sobre las faltas que hubiesen cometido y correcciones que estime pertinentes.”

“Artículo 168. Contra las correcciones impuestas por las Autoridades militares o por el Fiscal togado, sólo se dará recurso de apelación ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Contra las impuestas por este Tribunal sólo procederá el recurso de súplica ante el mismo.

Uno y otro recurso habrán de interponerse, precisamente, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que se notificó la imposición de las correcciones.”

“Artículo 582. Cuando el Presidente apreciara en el escrito de defensa algo irrespetuoso o impropio del acto, llamará al defensor al orden.

Si éste volviera a merecer una nueva censura del Presidente, no podrá continuar la lectura del escrito de defensa, que se recogerá, continuando la vista, leyéndose el citado escrito posteriormente, al constituirse el Consejo en sesión secreta para deliberar y uniéndose después a la causa.

En las rectificaciones orales, a la segunda llamada al orden se prohibirá al defensor que continúe en el uso de la palabra."

Artículo 2.º El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

### EXPOSICION

SEÑOR: Por la Ley de 18 de Febrero de 1920 y a los efectos de conceder las pensiones y recompensas procedentes, conforme a las leyes de 8 de Julio de 1860 y 29 de Junio de 1918, se declararon equiparados a los servicios de una campaña completa y méritos de guerra los actos realizados en defensa del orden y para restablecimientos de la disciplina, con ocasión de los sucesos ocurridos en el cuartel del Carmen, de Zaragoza.

Con motivo del movimiento sedicioso que tuvo lugar en Málaga el 23 de Agosto de 1923, falleció el Suboficial de Ingenieros D. José Ordaz Rodríguez, en cumplimiento de su deber y con el noble estímulo de restablecer la disciplina perturbada. sin que, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, pueda ser otorgada a su madre, viuda, mayor pensión que la de 273,75 pesetas anuales.

Son tan semejantes los hechos que dieron origen a promulgar la referida Ley con los acaecidos en Málaga, en los que perdió la vida dicho Suboficial, que no por ser la única víctima es menos loable su conducta y menos digna de amparo su madre.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos de conceder las pensiones y recompensas que procedan, conforme a las Leyes de 8 de Julio de 1860 y 29 de Junio de 1918, se declaran equiparados a los servicios de una campaña completa y méritos de guerra los actos realizados en defensa del orden y para restablecimiento de la disciplina, con ocasión de los sucesos ocurridos en Málaga el 23 de Agosto de 1923.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

### REAL DECRETO

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Arturo Lezcano Piedrahita, que cuenta la efectividad de 41 de Junio de 1919.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 27 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de don Enrique Masdeu Juliá, la cual corresponde a la tercera de ascenso en la indicada categoría y procedencia.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Arturo Lezcano Piedrahita.*

Nació el día 5 de Octubre de 1867. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería de la Habana el día 1.º de Septiembre de 1883, siendo promovido al empleo de Alférez de dicha Arma el 29 de Julio de 1887. Ascendió a Teniente en Diciembre de 1889, a Capitán en Agosto de 1896, a Comandante en Mayo de 1909, a Teniente coronel en Octubre de 1915 y a Coronel en Junio de 1919.

Sirvió, en la Península, en el Batallón Cazadores de Alfonso XII; en Cuba, en el Regimiento de la Reina, denominado después de María Cristina, 10.º Batallón de Artillería de plaza, Batallón de Cazadores de Isabel II, Secretario de la Comandancia militar de Batabanó, nuevamente en el 10.º Batallón de Artillería de plaza y Regimientos de Isabel la Católica y de María Cristina; de Capitán, en el Batallón de voluntarios movilizados de

la Habana y benéfico Cuerpo militar de Orden público; en la Península, en el Regimiento reserva de Albacete, Batallón segunda reserva de Alicante y Regimiento de la Princesa; de Comandante, en la Zona de reclutamiento y reserva de Teruel, y Regimiento de Guadalajara, con el que embarcó para Melilla el 17 de Septiembre de 1911, en cuyo territorio permaneció hasta el 22 de igual mes del año siguiente; en Larache, en el primer Batallón del citado Regimiento, y de Teniente coronel, en la Zona de reclutamiento y reserva de Lugo, Regimiento de Isabel la Católica, cuyo mando interinó en distintas ocasiones, y posteriormente pasó destinado al Regimiento de Wad-Ras.

De Coronel, ha ejercido el mando de la Zona de reclutamiento de Logroño, a la vez que el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia, y desde el 8 al 20 de Noviembre de 1920 estuvo accidentalmente encargado del Gobierno militar de la citada provincia. Desde Abril de 1921 viene mandando el Regimiento de Guipúzcoa, habiendo asistido en Julio de este último año a la campaña logística desarrollada por la división a que pertenece, y en Marzo de 1924 al curso de información de gimnasia dispuesto por Real orden circular de 16 de Enero de dicho año (*Diario Oficial* número 16). En diferentes ocasiones ha ejercido interinamente el mando de la brigada a que pertenece y el cargo de Gobernador militar de Vitoria y provincia de Alava.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba de subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla y Larache, de Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en Rincón Hondo (Cienfuegos) el 6 de Noviembre de 1895, y en los ingenios "Desempeño", "Andrea" y "Araújo" el 20 de Marzo de 1896.

Cruz de primera clase de María Cristina por el combate sostenido en Callejón de Zapata el 10 de Mayo de 1896.

Empleo de Capitán por los combates sostenidos en los montes de Trinidad de Oviedo el 22 de Agosto de 1896.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por los servicios prestados en la plaza de la Habana y su zona de defensa hasta el fin de Enero de 1898.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los tiroteos y escaramuzas sostenidos en las posiciones avanzadas de la línea del río Kert (Melilla) desde el 10 de Septiembre al 15 de Noviembre de 1911, y por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en el territorio de la Comandancia general de Larache desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Medallas de Cuba, con dos pasados; de Melilla, con los del Kert y

Beni-Sidel; de Larache, con el distintivo del aspa roja, y de Marruecos, con el pasador de Larache.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona, del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta cuarenta y tres años y más de tres meses de efectivos servicios, de ellos treinta y nueve años y cerca de cinco meses de oficial; hace el número uno de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, a D. Carlos Díaz Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuestos sobre Títulos y Grandezas, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELG.

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID el Real decreto de 28 de Diciembre de 1926, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Octavio González Bueno, en la vacante producida por el ascenso de D. Antonio Laborda e Ibañez.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELG.

## PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por existir vacante

una plaza de Portero en la Audiencia de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado Portero de la Audiencia de Huelva al solicitante más antiguo, Portero tercero número 882, Cecilio Pereira Sánchez, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de Ayamonte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gobernación y Gracia y Justicia, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: A fin de constituir la Comisión que ha de proceder al estudio, recopilación y refundición de la legislación especial de esta Presidencia, con sujeción a lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 19),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los señores Presidente del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de Marruecos y Colonias, Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Teniente coronel Jefe de la Secretaría auxiliar y por V. I., se proceda, con toda urgencia, a designar un funcionario de sus respectivas dependencias que haya de formar parte de la aludida Comisión; y

2.º Que dicha Comisión sea presidida por el funcionario más caracterizado de los que resulten designados, pudiendo subdividirse en las Ponencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la más acertada aplicación de las normas contenidas en

la Real orden circular de 17 de Noviembre próximo pasado, referente al registro y numeración de las disposiciones emanadas de los Departamentos ministeriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, el personal de la Administración de la GACETA DE MADRID asigne a los Reales decretos y Reales órdenes que dicten la expresada Presidencia y los demás Departamentos ministeriales la numeración sucesiva que respectivamente corresponda a las expresadas disposiciones, debiendo ser anotados los Reales decretos en el libro-registro que se llevará en dicha Presidencia, con arreglo a lo prevenido en la Real orden comunicada de 17 de Septiembre último; a cuyo efecto, todos los Ministerios remitirán a la Presidencia del Consejo, a partir del día 1.º de Enero próximo, una relación comprensiva de los Reales decretos que dicten, ajustada al siguiente formulario:

Ministerio de ....—Relación de los... Decretos que, sancionados por Su Majestad y debidamente refundidos, se remite a la Presidencia del Consejo de Ministros a los efectos prevenidos en la Real orden comunicada de 17 de Noviembre de 1926 ....—Número de Decretos.—Fecha de la Real firma.—Breve resumen de su contenido.—Número asignado para su publicación en la GACETA.

Las aludidas relaciones serán archivadas en la Presidencia del Consejo una vez que por la misma se haya consignado, en la última casilla, el número que corresponde a cada Real decreto.

Asimismo todos los Centros y organismos dependientes o afectos a la Presidencia del Consejo remitirán a ésta una relación comprensiva de las Reales órdenes insertas o que hayan de publicarse en la GACETA, especificando los números de ellas, sus fechas y un breve extracto de su contenido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villalobar a favor de D. Carlos de Saavedra y Ozores, por defunción de su padre, don Rodrigo de Saavedra y Vincent.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Manuel Mata Montero, en el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Aracil Liedó, Secretario judicial de Tamarite, como más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

En ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 17 del presente mes respecto a la Escuela de Criminología,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Que se den las gracias en su Real nombre a los actuales Director accidental y Profesores de la Escuela de Criminología señores D. Fernando Cadalso y Manzano, D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, D. Severino Aznar y Embid, D. Luis Jiménez Asúa, D. Manuel Hilario Ayaso, D. Rufino Blanco Sánchez, D. Anselmo González y Fernández y D. Luis Fernández de Angulo y Semprún, por el celo y competencia con que han llevado a cabo

su labor de enseñanza en dicho Centro oficial.

2.ª La Escuela de Criminología quedará clausurada en 31 de Diciembre actual. El Director accidental de la Escuela o, en su nombre, el Profesor Secretario, hará entrega al Director de la Prisión Celular de Madrid, en cuyo edificio radica aquélla, de todas las existencias de mobiliario, material de enseñanza y de oficina y de todos los libros que componen la biblioteca. Esta entrega se formalizará mediante inventario por duplicado de los efectos, y catálogo, también duplicado, de los libros, documentos que serán suscritos por todos los que concurren a la diligencia. De los ejemplares se remitirá uno sin demora a esa Dirección general, y se archivará el otro en las oficinas de dirección del expresado establecimiento.

3.ª El material y los libros pertenecientes a la Escuela de Criminología, una vez inventariados y catalogados, quedarán bajo la custodia del Director de la Prisión celular de Madrid, quien montará el oportuno servicio de conservación y vigilancia.

4.ª La biblioteca de la suprimida Escuela de Criminología quedará abierta a determinadas horas, para que pueda ser utilizada por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, por los Abogados, por los Profesores y alumnos de la Facultad de Derecho y por las demás personas a quienes se autorice al efecto por el Director de la Prisión celular de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: La relación de dependencia oficial en que deben hallarse con ese Centro y con los Directores de las Prisiones provinciales los Habilitados del personal penitenciario, obliga a cuidar de que dichos cargos, dentro de su carácter de electivos, recaigan en personas que ostenten plena capacidad para su desempeño, poniendo término a la anomalía, producida por las vicisitudes orgánicas del ramo de Prisiones, de que en algunas provincias se halle encomendada tal misión a quien ni siquiera es funcionario del servicio o, siéndolo, no pertenezca a la plantilla que representa, contra lo previsto en el Reglamento de la Ordenación de

pagos del Estado y disposiciones concordantes.

A tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El cargo de Habilitado del personal de Prisiones de cada provincia habrá de recaer en un funcionario, en servicio activo, perteneciente a las plantillas de la misma provincia y que, por ello, figure como uno de los preceptores de las nóminas que formule y cuyo importe haya de percibir en representación de la totalidad de los partícipes.

2.ª Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de 1927 procederán los funcionarios de las Prisiones provinciales y de partido a elegir un Habilitado por cada provincia, que los represente, ostentando las condiciones señaladas en la regla anterior y la de residir en la capital de la provincia respectiva.

Al efecto, cada funcionario de Prisión de partido redactará una papeleta expresiva del nombre de la persona a quien vote para Habilitado, fechándola, firmándola y entregándola bajo sobre cerrado lo antes posible, dentro del término concedido, al Jefe de la Prisión, quien remitirá sin demora las del personal de su dependencia y la suya, extendida en igual forma, al Director de la Prisión provincial.

Los funcionarios de la Prisión o Prisiones de la capital entregarán su papeleta de votación en igual forma y plazo, al Director de la expresada Prisión provincial, quien unirá a ellas la suya propia.

El día 10 de Enero próximo la Junta de Disciplina de cada Prisión provincial hará, con publicidad para los funcionarios, el escrutinio de la votación y redactará un acta por triplicado designando por el resultado de la elección Habilitado del personal de la provincia, documento que será suscrito por el mayor número posible de electores. Dos de los ejemplares originales del acta se remitirán por el Director de la Prisión, en el término de cuarenta y ocho horas desde el escrutinio, a la Ordenación de Pagos y la Delegación de Hacienda respectiva y copia autorizada se elevará a esa Dirección general.

3.ª Las Prisiones Centrales y Establecimientos análogos conservarán sus actuales Habilitados del personal, pertenecientes cada uno a la respectiva plantilla de la Prisión en que sirve y a la nómina de haberes que percibe en nombre propio y representación de los demás funcionarios que la integran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Habiéndose padecido un error en la Real orden publicada en la GACETA del día 28, relativa a la promoción a la categoría de Abogado fiscal de término de D. José María Carreras Arredondo, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

"Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Joaquín Victoriano Aventin, a D. José María Carreras Arredondo, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase declarados aptos para el ascenso por el Consejo fiscal y que deberá continuar desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo."

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cometido un error al publicar en el número de la GACETA de ayer la Real orden de 28 del actual, relativa al Registro de Arrendamientos, se inserta de nuevo dicha Real orden una vez hecha la oportuna rectificación.

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Recientemente ha aumentado el número de peticiones de inscripción de contratos de arriendo de fincas a los efectos del Reglamento de 30 de Marzo último para el Registro de arrendamientos. Consecuencia de ello ha sido el que haya crecido también el número de consultas respecto de la aplicación de los preceptos de aquel Reglamento, especialmente en cuanto a las dificultades que se presentan para hacer las inscripciones de que se trata en regiones donde la propiedad se encuentra muy dividida y los contratos de arriendo

fueron otorgados con evidentes defectos formales.

Teniendo esto en cuenta y de acuerdo con el deseo, siempre vivo en el Gobierno, de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, parece procedente otorgar un nuevo y definitivo plazo para la presentación de contratos a inscripción en el aludido Registro, plazo lo suficientemente holgado para que a él puedan acogerse todos los que han solicitado tal medida.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se concede un plazo que terminará el día 31 de Enero de 1927, a fin de que puedan ser presentados en el Juzgado municipal o en el Registro de arrendamientos, según los casos, sin incurrir en las sanciones que determinan el Reglamento de 30 de Marzo último y el Real decreto de 9 de Noviembre próximo pasado, los contratos de arriendo de fincas sujetos a inscripción en aquel Registro, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento y la cuantía de la renta estipulada.

El referido plazo se entenderá sin perjuicio del señalado en el artículo 17 del citado Reglamento.

2.ª Durante el plazo señalado en el párrafo primero de la disposición anterior, serán de aplicación las Reales órdenes de 11 y 16 del mes actual referentes a los impuestos de Derechos reales y Timbre.

3.ª Se declaran condonadas de oficio todas las multas que hayan sido impuestas por haberse presentado fuera de plazo los contratos sujetos a inscripción en el Registro de arrendamientos; debiéndose tramitar con la mayor prontitud posible los expedientes de devolución del importe de las dichas multas si hubiese ya ingresado en el Tesoro público.

4.ª Salvo lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 11 del mes actual, los Juzgados municipales y los Registradores de arrendamientos quedan obligados a admitir cuantos contratos de arriendo les sean presentados para la toma de razón o la inscripción, respectivamente.

Con vista de los contratos, procederán a su inscripción los Registradores, o en otro caso, harán éstos constar en nota, que comunicarán a los solicitantes, las razo-

nes en que funden la negativa a inscribir o los defectos reglamentarios de que adolezcan los documentos presentados, concediendo al efecto un plazo de quince días para que puedan ser subsanados tales defectos.

Los solicitantes podrán entablar en todo caso reclamación económico-administrativa contra los acuerdos de los Registradores a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª El plazo que el artículo 5º del Reglamento de 30 de Marzo de 1926 concede a los Registradores de arrendamientos para practicar la inscripción de los contratos que obren en su poder será de treinta días respecto de los documentos que al amparo de esta Real orden les sean presentados hasta el día 31 de Enero de 1927.

6.ª Para la aplicación del número 7.º del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Marzo último, los Registradores habrán de tener en cuenta que si figuran varias fincas en un mismo contrato, y en éste se hace constar por separado la renta asignada a cada una de ellas, tal renta será la que determine la obligación o la excepción de inscribir en cuanto a la finca respectiva.

Si, por el contrario, en un contrato se comprenden varias fincas con una renta global por año, ésta servirá para determinar la obligación o la excepción de inscribir.

7.ª Cuando se pretenda inscribir contratos de arriendo en los que la renta se halle estipulada en especie, para computar el valor de ésta en metálico se atenderá a su precio medio en el término municipal donde la respectiva finca radique durante el mes anterior a la presentación de aquellos contratos para su toma de razón o su inscripción.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Mateo Azpeitia Esteban, vecino de esta Corte, en solicitud de

autorización para vender embotelladas unas aguas mineromedicinales que emergen en una finca de su propiedad titulada Vallequillas, en término municipal de San Martín de la Vega:

Resultando que este expediente ha sido declarado completo por Real orden de 27 de Octubre último, habiéndose nombrado al Médico Director del Cuerpo de Baños D. Arturo Daza de Campos para que inspeccione las aguas y emita el informe correspondiente, con arreglo al artículo 2.º, apartado G) de la Real orden de 27 de Junio de 1925:

Considerando que el citado expediente ha sido favorablemente informado por la Dirección general y el Real Consejo de Sanidad en su Sección de Sanidad interior, primero, y luego en el pleno, cuyos Centros enpontraron motivos de excepción suficientes para que sean estimadas dichas aguas como comprendidas en el párrafo segundo de la Real orden ya citada de 27 de Junio de 1925:

Considerando que de todos los informes emitidos se deduce que las aguas de Vallequillas son mineromedicinales, clasificadas como sulfatado-cálcicas, variedad sódicomagnésicas, siendo sus indicaciones principales en bebida y como laxantes y fluidificadoras de la bilis, diuréticas y excitantes del metabolismo nutritivo, siendo el caudal tomado en el punto de emergencia el de 41.385 litros diarios y su temperatura de 17º centígrados:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales y que las edificaciones a que alude el apartado H) de la Real orden tantas veces citada están ya construídas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a la pretensión de D. Mateo Azpeitia Esteban, vecino de esta Corte, que solicita la correspondiente autorización para poder vender embotelladas con el carácter de medicinales unas aguas llamadas de Vallequillas que emergen en una finca de su propiedad sita en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), cuyo embotellado se hará en los términos y con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes y con la fecha de la disposición en las etiquetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Vacante un cargo de Vocal del Real Patronato de la lucha antituberculosa en España, por virtud de renuncia de la Excm. Sra. Marquesa de Aldama, que venía desempeñándolo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a la Excm. Sra. doña María Mencos y San Juan, Marquesa de Miraflores, para ocupar el referido cargo, a propuesta de S. M. la Reina, Presidenta del citado Real Patronato.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente-Delegado del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de tercera clase D. Luciano del Río Fernández, afecto a la Principal de Correos de Pontevedra, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de quinta clase D. Acisclo Rozado Quirós, afecto a la Principal de Correos de Oviedo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el expediente de revisión que al amparo de la Real orden de 19 de Febrero último ha promovido el ex Aspirante del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel Rodríguez y Morales:

Considerando que en el peticionario concurren las circunstancias que exige la regla novena de la citada Real orden, de acuerdo con el dictamen que por unanimidad ha emitido la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y con lo propuesto por V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver que habiendo por invalidez el correctivo de separación que a dicho funcionario se impuso por acuerdo de 4 de Octubre de 1895, se le conceda el reingreso en el Cuerpo de Telégrafos en el último número de la clase de Oficiales terceros, en el que permanecerá indefinidamente, y debiendo acreditar en la diligencia de toma de posesión, mediante certificado expedido por el funcionario que haya de dársela, su aptitud para el desempeño del cargo que se le confiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que corresponda. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que por Real orden de 12 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mismo mes, se resolvió un expediente instruido al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. José María Albiñana y Zaldívar, por no haberse posesionado dentro de plazo de la estación telegráfica de Pont de Sert, a la que se le había trasladado desde Lérida con fecha 29 de Diciembre anterior, ratificado el traslado en 9 de Enero de 1925; Real orden en la que apreciándose responsabilidad para el citado funcionario, se le impusieron los tres correctivos de multa y de postergación que en la misma se especifican:

Resultando que con el fin de dar ejecución a la Real orden de referencia, y en vista de que el expedientado no había efectuado su presentación durante la tramitación del expediente que la originó, se adicionó a la misma por V. I. la orden de 17 del mencionado mes de Abril, inserta en



el *Diario Oficial de Comunicaciones* número 408, inmediatamente a continuación de la Real orden de que era complemento, señalando al Oficial señor Albiñana un mes para presentarse en su destino, en calidad de plazo improrrogable, contado desde la fecha en que la Real orden apareciera en la GACETA DE MADRID, bajo formal conminación de elevar a definitiva la situación de baja provisional en que aquél se hallaba y continúa en virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de Junio de 1925 (D. O. de C. número 147):

Resultando que llegado el día 18 de Mayo último, siguiente al en que finaba el plazo de un mes a que se refiere el anterior, sin que en esa Dirección general se tuvieran noticias del tan repetido Sr. Albiñana, y transcurrido también el 19, con fecha del siguiente día, o sea el 20 de Mayo, se pidieron aquéllas por telégrafo al Jefe de la Sección de Lérida, quien también por telégrafo contestó que el Oficial primero D. José María Albiñana y Zaldívar no se había presentado alegando hallarse indispuerto; al propio tiempo anunciaba dicho Jefe que por correo remitía oficio de ampliación, y llegado éste, se manifestaba en el mismo haberse recibido en Lérida un telegrama de servicio, fechado y transmitido en 19 de Mayo y procedente de la estación de Montoro, en el que se anunciaba la indisposición que sufría el Sr. Albiñana, impidiéndole salir para su destino, y la remisión del certificado facultativo correspondiente:

Resultando que examinada dicha certificación médica, recibida en esa Dirección general el día 25 de Mayo, aparece extendida en la ciudad de Montoro en 17 del mencionado mes, apreciándose en ella que el día de la fecha de expedición está ostensiblemente enmendado:

Resultando que con fecha 27 de Mayo comunicó el Jefe de la Sección de Lérida, en telegrama de servicio expedido a las diez horas, que el Oficial Sr. Albiñana se había presentado, rogando, en su vista, las instrucciones convenientes:

Resultando que con la misma fecha de 27 de Mayo se dispuso por esa Dirección general la incoación del expediente necesario para llevar a efecto la conminación que contenía la orden adicional del 17 de Abril, contestándose al Jefe de la Sección de Lérida que el Sr. Albiñana quedase a su disposición y a las resultas de dicho expediente, que es el que se resuelve por la presente:

Resultando que son hechos plenamente probados:

A) Que el Oficial primero D. José María Albiñana y Zaldívar asistió personalmente, y con el fin de defenderse, a la sesión de la Junta consultiva en que se vió el expediente resuelto por Real orden de 12 de Abril último.

B) Que dicho Sr. Albiñana, evacuado el trámite de defensa a que se alude, no marchó al punto de destino que se le había señalado, ni se puso formalmente a disposición de esa Dirección general, a los efectos de rehabilitarle si así procedía, y, al parecer, marchó a la ciudad de Montoro, donde estaba al servicio de una Empresa.

C) Que a la sazón de publicarse la tan repetida Real orden de 12 de Abril, resolutoria del expediente que se le seguía, y de la complementaria del día 17, se hallaba el mencionado Sr. Albiñana prestando servicios y realizando trabajos análogos y de la misma naturaleza que los telegráficos en la expresada ciudad de Montoro, no obstante lo cual, nada consta que hiciera para satisfacer aquellas disposiciones, limitándose a presentar en Montoro una certificación facultativa, de fecha dudosa, dos días después de terminar el plazo improrrogable que para legalizar su situación se le había señalado; y

D) Que con fecha 27 de Mayo efectuó su presentación en Lérida, marchando inmediatamente a Pont de Suert:

Resultando que el expedientado en sus descargos, ratificados por la defensa que de oficio y en su nombre actuó en la Junta consultiva, manifiesta: que no pudo efectuar el viaje a principios del mes que se le daba de plazo para presentarse en Pont de Suert, sin que especifique las causas de tal imposibilidad; que decidido a salir para dicho punto se encontró indispuerto, por lo que demoró unos días la marcha; que entendía que el plazo de presentación terminaba el día 19 de Mayo, y al no poder efectuar aquélla rogó al Jefe de la estación de Telégrafos de Montoro que expidiera un servicio telegráfico comunicando su indisposición y que se remitía la certificación facultativa oportuna, y que ésta tardó bastantes horas en estar en su poder porque estimando que de todos modos y por la distancia a que se hallaba de Lérida había de llegar con retraso, no creyó necesario recabarla del Médico con toda urgencia:

Considerando que de los hechos relatados se deduce la completa responsabilidad del Oficial primero D. José María Albiñana y Zaldívar, por in-

cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1926 antes citada, de la que el interesado tenía perfecto conocimiento, según demuestran sus propias declaraciones:

Considerando que la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos en su dictamen, formulado de acuerdo con el parecer y propuestas de los Negociados primero y cuarto de esa Dirección general, y oída la defensa del interesado, opina y vota por la concreta responsabilidad del Oficial Sr. Albiñana, estimando que procede, en aplicación estricta de la conminación que al mismo se hacía en 17 de Abril, su baja definitiva en el servicio; pero formulando al propio tiempo y por unanimidad el ruego de que la Administración extreme su benevolencia antes de adoptar resolución tan severa e irreparable, por tratarse de funcionario notoriamente enfermo y que hasta el presente no ha incurrido en faltas que le desdoren, pudiendo concederle un nuevo plazo para legalizar su situación:

Considerando que no obstante los términos concretos de la Real orden de 17 de Abril de 1926, y atendidas las estimables razones de orden moral en que la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos fundamenta el ruego de que se hace mérito y que V. I. ha tenido a bien acoger, se aconseja desde luego que la Administración agote todos los medios que, sin mermar su prestigio y autoridad y sin causar perjuicios a los intereses y servicios que le están encomendados, puedan evitar soluciones extremas e irreparables, pero debiéndose prever y rechazar cuantos procedimientos dilatorios pudieran intentarse en lo sucesivo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por V. I., ha tenido a bien resolver:

1.º Que cese la situación de baja provisional en que se declaró al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. José María Albiñana y Zaldívar por Real orden de 16 de Junio de 1925 (*Diario Oficial de Comunicaciones* número 147), rehabilitándole con expresa pérdida de haberos, los que percibirá desde el día en que se posesione del destino que se le señale.

2.º Que dicho destino sea, de conformidad con lo acordado por V. I., la estación de Orgañá, perteneciente a la Sección de Lérida, por la que percibirá haberos desde que se presente.

3.º Que como definitivo plazo para posesionarse de este destino se le otorgue el de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID, sin que pueda ampliarse este

plazo en ningún caso y debiendo rechazarse de plano cualquiera solicitud que se intente en dicho sentido; y

4.º Que si transcurrido el plazo fijado no hubiera efectuado su presentación en Orgañá el mencionado Oficial D. José María Albiñana y Zaldívar, se le declarará *ipso facto* sin más trámite baja definitiva en el Cuerpo y servicio de Telégrafos; entendiéndose retrotraída la baja, en este caso, al día 16 de Junio de 1925, en que se le declaró en dicha situación con carácter provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

#### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido baja definitiva en Telégrafos, en el servicio de porteo de telegramas a que estaban asignados por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), los Porteros de los Ministerios civiles D. Paulo Medrano Palacios, por traslado a la Administración de Correos de Soria; D. Luis Aparicio Vecino, por traslado a la Escuela Central de Idiomas; D. José Ruiz Lozano, por defunción, y don Juan Baeza Fontiveros, por traslado a la Universidad de Sevilla; los que cesaron, respectivamente, en los días 22, 25, 29 y 30 de Noviembre último:

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su aclaratoria de 27 de Febrero siguiente (GACETA del 8 de Marzo), y teniendo en cuenta la autorización conferida a este Ministerio por el Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su artículo 15,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Que se creen cuatro plazas de repartidor de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles", del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los cuatro Porteros de que antes se hizo mérito.

2.º Que dichas cuatro plazas se cubran reglamentariamente, ascendiendo a repartidores de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los de tercera más antiguos de su clase D. Pedro Martí-

nez Hueso, con la antigüedad del 23 de Noviembre último, en la creada por baja del Portero cuarto D. Paulo Medrano Palacios; D. Dámaso Sánchez Neila, con antigüedad del 26 de Noviembre, en la creada por baja del Portero cuarto D. Luis Aparicio Vecino, y D. Jesús Lorenzo Llorente, con la antigüedad de 1.º del actual, en la creada por baja del Portero tercero D. Juan Baeza Fontiveros; y reingresando en la plaza creada por fallecimiento del Portero cuarto D. José Ruiz Lozano, al repartidor de segunda de Telégrafos, excedente, don Emilio García Escanez, que ha solicitado su reingreso con fecha 27 de Noviembre último, el cual deberá percibir haberes desde que se presente en el punto adonde fuere destinado y se posesione del cargo; y

3.º Que las vacantes de repartidor de tercera que resultan de estos ascensos se comuniquen—si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes para cubrir las—a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos para su provisión con arreglo a las prescripciones del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

#### MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se ratifique clara y expresamente, por una resolución, el carácter de gratuidad de los recursos contencioso-administrativos formulados al amparo de los preceptos del Estatuto municipal, cuya petición se fundamenta exponiendo que el Ayuntamiento, al personarse bien como demandante o demandado, o bien como coadyuvante de la Administración, en diferentes recursos contenciosos, lo ha efectuado, con arreglo a lo establecido en los artículos 256 del Estatuto y 9.º del Reglamento de Procedimiento, en papel de oficio, por estimar que los citados preceptos eximen del uso del timbre y pago de derechos, y que el Tribunal provincial, sosteniendo el criterio opuesto, viene reclamando el reintegro de los escritos presentados, no obstante los recursos de súplica y apelación

oportunamente interpuestos, los cuales han sido constantemente denegados:

Resultando que requerida la Alcaldía para que manifestase en qué se fundaba el Tribunal provincial para exigir el indicado reintegro, elevó nuevo escrito exponiendo que los fundamentos aducidos por dicho Tribunal son: que la gratuidad de que se trata no puede extenderse a la actuación que ante los Tribunales de Justicia puedan realizar los Ayuntamientos cuando crean precedente reclamar en la vía judicial contra resoluciones de las Autoridades o Tribunales administrativos, porque el hacerlo equivaldría a conceder a las Corporaciones municipales el beneficio de defensa gratuita, que no les otorga expresamente ningún precepto legal; que tal gratuidad mencionada en los artículos citados y en el preámbulo del Estatuto no significa otro caso que el amparo concedido a los administrados para la defensa, sin traba, de sus intereses cuando los juzgue menoscabados por los acuerdos de los Ayuntamientos, cuyo criterio, dice, está confirmado en el epígrafe del título 7.º, capítulo 1.º, libro primero del repetido Estatuto, al nombrar exclusivamente "recursos contra acuerdos municipales", que la exención de los impuestos, sólo puede invocarse cuando se consignan con precisión en la ley que la establece, sin darle interpretación extensiva, y que la referida gratuidad debe denegarse siempre que el Ayuntamiento comparezca como coadyuvante, puesto que limitada su misión a sostener la resolución recurrida y siendo esa misma la de la Administración demandada, su interés tiene obligada defensa en el Fiscal que representa a la Administración, por lo cual, si no obstante tener esa defensa legal desea el Ayuntamiento que su derecho se mantenga ante el Tribunal por el Letrado que designe, debe exigirse que no se realice con el privilegio de gratuidad establecido sólo para evitar la indefensión del recurrente, citando a ... la Alcaldía varios pleitos contencioso-administrativos en que el Ayuntamiento ha actuado como recurrente ... en los cuales el Tribunal provincial ha reclamado el reintegro enumerando también otros recursos en que se ha reconocido la gratuidad a favor del Ayuntamiento.

Resultando que remitidos los dos escritos mencionados a informe del Ministerio de Gracia y Justicia, dicho Departamento, por Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, manifiesta que en primer término las apreciaciones de principio que se han de exponer no pueden alcanzar ni menos prejuzgar en modo alguno la resolución de los distintos procedimientos que penden en tramitación de instancia, los cuales, por imperativos constitucionales y legales de diferenciación de poderes y de atribuciones, habrán de ser decididos, con libre y justa apreciación de las circunstancias concurrentes en cada caso, por los Tribunales competentes que de ellos conozcan con plena y privativa jurisdicción.

Consignada esta salvodad de actuación respecto a ese punto, la interpretación del alcance del beneficio de gratuidad resulta diáfana y terminante del propio contexto de los preceptos que lo establecen. Tiene su arranque en el preámbulo del Estatuto municipal, donde el Poder ejecutivo, con facultades extraordinarias de legislador, significa su propósito y decisión de que cuantos se consideren perjudicados por las resoluciones dictadas en las diversas materias que regula el Estatuto puedan recurrir ante los Tribunales, incluso cuando el agravio no sea personal y directo—acción pública—sin que se le ponga dificultad ni obstáculo para su acceso al procedimiento, gratuitamente, apartando así la traba económica que impidiera el intento de quien careciese de medios para sufragar los gastos del recurso.

Este principio de gratuidad, establecido en el citado preámbulo, tiene su reflejo y queda regulado con terminante claridad en los artículos 256, en relación con el 254 del Estatuto, y en el 9.º de su Reglamento de procedimientos aprobado por Real decreto de 27 de Agosto de 1924: gratuidad para entablar toda clase de recursos, quedando salvaguardada toda contingencia de indefensión para todos los ciudadanos, para las personas naturales como para las jurídicas, por tal interpretación, que resulta de la Real orden de 24 de Agosto de 1925 tales beneficios utilizables con carácter absoluto, no sólo en relación con las resoluciones dictadas sobre las materias contenidas en el libro primero del Estatuto, sino también con

las que se refieren a la Hacienda municipal.

Del sentido y de los términos de los preceptos citados se deduce que ninguna restricción cabe oponer a la utilidad y disfrute del beneficio de gratuidad cuando se interpongan recursos con invocación y al amparo de los preceptos del Estatuto municipal; pero sin que semejante amplitud de criterio para la admisión y el trámite, pueda nunca prejuzgar lo procedente ni ser alegada para convalidar errores o abusos posibles, con perjuicio de otros intereses, muy señaladamente los del Tesoro. En tales casos, si el Tribunal competente apreciara en el curso del procedimiento o al resolver en definitiva que los recursos así iniciados versaban sobre cuestiones o materias ajenas al Estatuto municipal, los principios más elementales de moral, equidad y justicia imponen que se exija al interesado o a quien hubiere aceptado su representación, sin reserva, el reintegro del Timbre conforme a los preceptos aplicables de su ley especial y el de las costas que correspondan en su caso, según el procedimiento de que se trate.

De los propios preceptos, ya citados, que establece el beneficio de gratuidad con toda la amplitud señalada, se deduce el límite de su alcance.

Los términos absolutos de la parte dispositiva de la Real orden de 24 de Agosto de 1925 se han de interpretar en relación con su preámbulo, y así resulta que la gratuidad que concede es absoluta por extenderse a *todos* los recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas sobre *todas* las materias reguladas por el Estatuto municipal. El pronunciamiento de esta Real orden, conforme a los principios de derecho administrativo, no puede tener otro ni mayor alcance que el explícitamente señalado en el artículo 9.º del Reglamento de Procedimiento municipal, aprobado por Real decreto, y en el artículo 256, en relación con el 254 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto-ley. De los términos de estos artículos, en referencia con el preámbulo del Estatuto, resulta en forma tan explícita, que excluye toda obscuridad, que la gratuidad se otorga para interponer recursos, y llegando al extremo de laxitud, para intervenir en ellos como recurrido cuando por defecto de otra actuación de este carácter pudiera hallarse un interesado en trance de indefensión, pero sin que sea dable deducir interpretación más

amplia, toda vez que, implicando la gratuidad la exención del uso del papel sellado, sale al paso, vedándola, el artículo 5.º de la ley de Contabilidad vigente, que impide cualquier inteligencia extensiva que conduzca a excluir el pago de los impuestos.

Con estas consideraciones se llega a la conclusión de que, aun siendo muy amplias las normas que con respecto a la gratuidad se expresan en los preceptos y disposiciones citados, no alcanza comprender en tan extraordinario beneficio a los coadyuvantes en los recursos de que tratamos. La naturaleza bien conocida de esta acción, que no es la del que recurre ni la del recurrido, y para cuyo ejercicio no precisa invocar derecho, sino alegar simplemente un interés, facilita el acceso a la litis, y aun se estimularía con el disfrute de la gratuidad, dando lugar, como acontece a veces en el recurso contencioso ordinario, aun sin tal beneficio, a actuaciones viciosas que, lejos de favorecer, perjudican y obscurecen el procedimiento, multiplicando escritos, providencias y notificaciones, estorbando o difiriendo el ejercicio de acciones legítimas, y en la materia de que aquí se trata la más pronta decisión sobre discutidas resoluciones que interesan a la vida municipal o la satisfacción debida y justificada de legítimas aspiraciones de los ciudadanos.

Desde otro punto de vista, el imperativo del Estatuto, cuando establece la gratuidad de que todos los derechos en controversia, sin traba alguna, amparados contra el riesgo de indefensión, tampoco puede justificar el disfrute de aquel beneficio por los coadyuvantes, porque su ausencia del recurso no implica que éste deje de sustanciarse y resolverse, o que la Administración quede indefensa. Cualquiera alegación en contrario suspendería, o duplicación de la acción, o agravio injusto e inadmisibles para el Ministerio fiscal, que, como es notorio, actúa con celo y meritisima labor en su peculiar función de sostener las resoluciones de la Administración. Sólo una excepción cabe aceptar al criterio general consignado sobre este extremo: la constituida por el caso, previsto en el Estatuto, de que el representante de la Administración se abstenga de seguir actuando en el recurso apartándose del procedimiento, o que la persona recurrente desista de su acción; entonces, quien venga a accionar o esté ya accionando como coadyuvante para combatir un acuerdo del Ayuntamiento.

o en el nombre de la Corporación o entidad interesada en el mantenimiento de la resolución impugnada, asume el carácter de parte recurrente, siempre que haya acudido en tiempo hábil, o de parte recurrida, y será legal que para que no resulte dificultada su defensa disfrute desde aquel momento del beneficio de gratuidad.

Con resumen de lo expuesto y sintetizando este informe vienen a establecerse las conclusiones siguientes: 1.ª Las consideraciones de este informe sobre el fondo de la cuestión a que se refiere han de entenderse con expresa abstracción de los asuntos actualmente *subjudicē*, sobre los que los Tribunales competentes resolverán en su día, con la plena y absoluta jurisdicción que las leyes les atribuyen. 2.ª El beneficio de gratuidad establecido en el Estatuto municipal y en su Reglamento de Procedimiento, alcanza a todos los recursos que se interpongan y referan a todos los asuntos o cuestiones regulados por el repetido Estatuto y peculiares de la vida municipal y favoreciendo a los recurrentes como a los que en aquellos recursos hayan de defenderse con el carácter de recurridos. 3.ª La alegación, al iniciar el recurso, de que éste se contrae a cuestión propia de la vida municipal y regulada por el Estatuto, cualquiera que sea la Autoridad de que emanan la resolución impugnada, será suficiente para que se accione al amparo del beneficio de gratuidad, sin que la admisión, en estos términos, prejuzgue su procedencia, ni menos excluya la facultad del Tribunal para apreciar en el curso del procedimiento o al resolver en definitiva, de oficio o a instancia de parte, la improcedencia de tal beneficio, si estimare que la cuestión discutida fuera extraña al mencionado Estatuto y a la vida municipal, debiendo en tal caso imponer el correspondiente reintegro de timbres y el pago de costas, todo lo que se hará efectivo, si se diere lugar a ese extremo, por la vía ordinaria de apremio del procedimiento judicial. 4.ª Que el beneficio de gratuidad no alcanza en ningún modo a los que utilicen la acción de coadyuvantes de la Administración, o del particular recurrente, acción innecesaria para la defensa o para la prosecución del recurso en el procedimiento contencioso; con la sola excepción del caso previsto en el Estatuto, de que por la

abstención y apartamiento del genuino representante de la Administración demandada tenga otra representación distinta a oponerse al recurso y defender la subsistencia de la resolución impugnada o a proseguir, si viene en tiempo, el recurso abandonado por quien lo iniciara, en cuyo supuesto y desde tal momento les será aplicable el repetido beneficio de gratuidad, siempre que cuando se trate de coadyuvantes corresponda disfrutarlo al recurrente, por la índole y materia del recurso."

Considerando que todas las alegaciones de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Madrid están recogidas en el anterior informe y que si bien la resolución recae como consecuencia de aquélla, dado el carácter de generalidad que reciben las conclusiones que se formulan, debe de aceptarse en este sentido su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la gratuidad de los recursos contenciosos se regule por las disposiciones anteriores y que se publique esta resolución en la GACETA como aclaración de carácter general del artículo 256 del Estatuto municipal y 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

Habiéndose padecido un error material en la Real orden de nombramiento de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de D. Andrés Gálvez Carmona, inserta en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1938, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 26 del actual mes, en vacante producida por excedencia de D. Santos Bozal Casado, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Andrés Gálvez Carmona, que lo es de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del actual ejercicio económico, y con el fin de evitar a los propietarios de locales arrendados para instalación de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros posibles retrasos en la percepción de sus alquileres vencidos, que podrían ser motivados por la tramitación separada y específica de las prórrogas de los correspondientes contratos de arrendamiento, aun habiéndose formalizado éstas en la casi totalidad de los casos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los contratos de arrendamiento de locales donde las Escuelas Normales están instaladas, que no hayan sido propuestos para rescisión o especialmente prorrogados ya, se consideren vigentes hasta el 31 de Diciembre actual, de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Mutualidad Hispano-Francesa", tontina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la reforma de los Estatutos aprobada por la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 12 de Junio de 1926, por no oponerse a

los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 30 del pasado mes de Noviembre, el Profesor numerario D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos, que figuraba en la quinta Sección del escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dar los ascensos reglamentarios y, en su virtud, disponer que pase a ocupar el número correspondiente en la mencionada sección quinta del citado escalafón, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales, D. Julio Milego Díaz, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia; a la sección sexta, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Francisco Raventós Bosch, de la Escuela Industrial de Sevilla; y a la séptima sección, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, D. Ambrosio Federico Hulton Plá, de la de Gijón, acreditándoseles a dichos Profesores los respectivos haberes, a partir del día 1.º del actual mes de Diciembre y con la antigüedad del expresado día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta de recompensas formulada por la Junta de Jefes de este Departamento en cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma en 9 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 9 de Junio de 1924, respecto a la concesión de premios a favor de los funcionarios que a ello se hubieran hecho acreedores,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a las circunstancias meritórias que concurren en los funcionarios propuestos, ha tenido a bien conceder Menciones honoríficas a

los Sres. D. Paulino Sánchez Marín y D. Pablo Gargantiel López, cuyas recompensas deberán hacerse constar en los expedientes personales de los interesados a quienes afecta, para su satisfacción, y a los efectos de la ejemplaridad necesaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las excepcionales circunstancias en que se encuentran algunos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a aquellos que en la fecha de la publicación del Real decreto de 11 de Octubre de 1926 reglamentando los estudios de la expresada carrera tuvieran aprobada alguna asignatura del período preparatorio en cualquiera de las tres Escuelas establecidas en España, Madrid, Barcelona y Bilbao, no les sea requisito indispensable el ser Bachilleres, sino que bastará que tengan aprobadas las asignaturas de este grado académico que exigía el antiguo Reglamento, reconociéndoseles de esta manera un derecho ya adquirido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente motivado por instancia suscrita por el Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Isidoro Lozano Flores, solicitando un mes de licencia por enfermedad, a cuya instancia, favorablemente informada por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, donde el interesado presta sus servicios, acompaña el correspondiente certificado facultativo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 de aplicación de la ley de Bases del mismo año, y lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer la concesión de un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Isidoro Lozano Flores, de la que ha de hacer uso en Madrid y a partir del día 11 del mes actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor numerario de Ciencias físico-químicas, grupo tercero de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y artículo 64 del precitado Reglamento, publicándose a estos efectos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a virtud de instancia por el Portero quinto D. Eugenio Blázquez Alonso, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Avila, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, al Portero quinto D. Eugenio Blázquez Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia del Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Ernesto López Parra, en solicitud de que se le conceda, por hallarse enfermo, según acredita con el certificado facultativo que acompaña, un mes de prórroga para posesionarse en el Gobierno civil de esta Corte, para el que fué nombrado en 5 de Noviembre último, al cesar en la situación de excedencia voluntaria, por haber solicitado el reingreso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. López Parra la prórroga de un mes para posesionarse de su destino, por hallarse enfermo, sin percibo de haberes y con residencia en Talavera de la Reina; entendiéndose que esta licencia ha empezado a disfrutarla el 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

P. D.  
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por el Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea se comunicó el fallecimiento, ocurrido en San Carlos, del empleado particular D. Juan Fernando Rosendo Inca.

Madrid, 27 de Diciembre de 1926.—El Director general, El Conde de Jordana.

## MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Mogador participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Tour y Ramón, soltero, de cincuenta y cinco años de edad, natural de San Rafael Arcángel (Ibiza), ocurrido en Marrakech, el 1.º de Julio próximo pasado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1926. El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Esperanza Corominas Parés, natural de Cadaqués (Gerona), de sesenta y siete años de edad, viuda.

Madrid, 28 de Diciembre de 1926. El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de 17 de Junio último (Diario Oficial número 135).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1926.—El Director general, El Conde de Sarc y Marín.

Señores Capitanes generales de la octava Región y de Canarias.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expide ó la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta .....	Marcelino García Chamoza.....	Batallón de la Caja de Recluta de a Estrada.	22 Septembr 1926	002	Pontevedra.....	697,50	Por ingreso he ho indeb damente.
Libre .....	Antonio Ojeda Jiménez.....	Batallón de la Caja de Recluta de Gran Canaria .....	6 Julio 1926 .....	330	Las Palmas.....	1.150	Por ingreso hecho de más.

**DIRECCION GENERAL DE PREPARACION DE CAMPAÑA**

CIRCULAR

Excmo. Sr : Como ampliación al artículo 3.º del Reglamento provisional para los Bancos de prueba de armas portátiles de fuego y sus municiones, aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto de 1924 (C. L. núm. 328), y teniendo en cuenta la de 26 de Enero de 1925 (C. L. núm. 21).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare el artículo 3.º del mencionado Reglamento de Bancos de prueba en el sentido de que las armas introducidas en España sin punzonar o con punzones aún no reconocidos oficialmente por el Gobierno de S. M., y que al ser aprobadas en el Banco de Elbar resulten defectuosas y por sus condiciones no hayan sido estampados en ellas los punzones del referido Banco, puedan, previas las formalidades legales, ser devueltas a las fábricas de procedencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926. El Director general, Cantón Salazar. Señor ...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CREDITOS PASIVAS**

Rectificación.

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID del día 22 del actual, Anexo único, página 384, el nombre del acreedor número 15 de la relación 12.598, Francisco Galmarez Díez, se rectifica por el presente, debiendo ser Francisco Galmarez Díez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—Por el Director general, Francisco Fontes.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase. Madrid, 28 de Diciembre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Concepción

Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 13 de Noviembre último; prórroga que surte efectos desde el día 4.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.—El Director general, Cantón Salazar. Señor ...

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1897.

Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence School System, Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición. Título: "Telegrafía", parte primera número 2297 A, páginas 54.

"Obras en los ríos", parte primera, número 3191 A, páginas 61.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Serantos, Impresores, Unwin Brothers Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid, 13 de Diciembre de 1926.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riegos bituminoso asfáltico de los kilómetros 3,107 al 7,731 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A", vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 40.599,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.199,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Di-

ciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos, S. A.", vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Aliaga a Iglesuela del Cid (sección entre Cantavieja y la Iglesuela), y 1 al 3 de Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Amargós Pellicer, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 149.348,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.369,55 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. José Amargós Pellicer, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 81 a 90 de la carretera de Jerez de la Frontera a Ronda, provincia de Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan del Río González, vecino de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 90.896, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de

la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario don Juan del Río González, vecino de Morón de la Frontera (Sevilla).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Beceite a la de Gandesa a Tortosa, provincia de Teruel.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Escuder Serrano, vecino de Más de las Matas, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.880 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 72.910 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Joaquín Escuder Serrano, vecino de Más de las Matas (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 134 al 153 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Bendicho Rey, vecino de Andorra, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.210 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.080,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que

otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Pedro Bendicho Rey, vecino de Andorra (Teruel).

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias Físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Santander.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 hubieran en la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales.

Madrid, 22 de Diciembre de 1926.—  
El Jefe superior de Industria, Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.